

CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA -Y- UNION DE EMPLEA-
DOS DE CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA; Caso Núm.
P CA-3089; Decisión Núm. 668
Resuelto en 20 de diciembre de 1973.

Ante: Sr. José Oscar Ortiz
Oficial Examinador

Comparecencias:

Sr. Salvador Alemañy Ruiz
Lic. Luisa Haydee Pirella Fermín
Por la Corporación

Sr. Abad Ramos Medina
Sr. Osvaldo Ríos Meléndez
Por la Unión

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante que el 16 de julio de 1973 radicó la Unión de Empleados de Corporación de Crédito Agrícola, en adelante denominada la Peticionaria, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba que nos permita determinar si existe o no una controversia relativa a la representación de los empleados que utiliza la Corporación de Crédito Agrícola, en adelante denominada la Corporación.

La audiencia pública se llevó a efecto el 4 de octubre de 1973 ante el Sr. José Oscar Ortiz, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

Las partes interesadas estuvieron representadas en la audiencia y tuvieron amplia oportunidad de presentar prueba oral y documental en apoyo de sus respectivas contenciones.

La Corporación de Crédito Agrícola solicitó y obtuvo permiso para radicar un alegato. Radicó el mismo el 5 de noviembre de 1973 y en él solicitó que se disponga y se declare que la Corporación no es un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley, y en su consecuencia plantea que la Junta carece de jurisdicción para entender en este caso. La Peticionaria dejó saber en la audiencia que no radicaría un memorando de réplica al alegato de la Corporación a los fines a acelerar el procedimiento.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base de las estipulaciones de las partes y el expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I. El Patrono:

Por las consideraciones que se exponen a continuación, al discutirse la existencia de una controversia de representación, concluimos que la Corporación de Crédito Agrícola es un patrono en el significado del Artículo 2, Incisos (2)(11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II. La Organización Obrera:

La Unión de Empleados de Corporación de Crédito Agrícola, entidad que ha llevado a cabo una campaña de organización de los empleados del Patrono y ha tenido a su cargo, a nombre de dichos empleados, realizar los trámites correspondientes ante esta Junta para que se le autorice a representarlos ante la Corporación a los fines de la Negociación colectiva, es una organización obrera en el significado del Artículo 2, Inciso (10) de la Ley.

III. La Unidad Apropriada:

La unidad apropiada descrita en la petición fue objeto de enmiendas por estipulación de las partes, quedando constituida así:

"Todos los empleados que utiliza la Corporación de crédito Agrícola; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, contralor, sistematizador-auditor interno, secretaria del Contralor, secretaria del Jefe de Servicios Administrativos, secretaria de la Jefe de la División Legal, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados confidenciales, empleados que representan conflictos de intereses con otros empleados de la Corporación y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto. 1/

Las partes aceptaron que todas las clasificaciones de puestos que existan en la Corporación son aquellas comprendidas en el documento titulado "Relación de Puestos al 20 de agosto de 1973." 2/ De éstas, las partes estipularon excluir las señaladas en las exclusiones de la unidad antes descrita. 3/

En cuanto a las clasificaciones de secretaria de los jefes de departamento, de divisiones y de oficinas regionales, examinadores e investigadores de cobro, personal secretarial de la División de Servicios Administrativos, personal secretarial de la División de Servicios Legales, contador de la oficina del auditor interno, funcionarios ejecutivos y estadísticos, las partes estuvieron de acuerdo en que hay discrepancias respecto a estas plazas. La Corporación sostiene que deben estar excluidas de la unidad y la Peticionaria, que se deben incluir. En vista de ello, estipularon que se permita votar recusadas a las personas comprendidas en las aludidas clasificaciones, se investiguen sus votos, no importa si afectan o no el resultado de las elecciones, y se determine en cada caso si deben estar o no incluidas en la unidad de negociación colectiva estipuladas por las partes. 4/

Finalmente, las partes estipularon que las clasificaciones de empleo incluidas en la unidad antes mencionada son todas aquellas que se mencionan en el aludido Exhibit U-3, luego de eliminar las que las partes acordaron excluir y aquellas sobre las que no fue posible un acuerdo.

1/ T.O. pág. 90

2/ Véase Exhibit U-3 y T.O. pág. 89

3/ T.O. págs. 89-90

4/ T.O. pág. 90

La unidad acordada por las partes está comprendida por empleados que están vinculados por un alto grado de intereses en común. En vista de lo anterior, concluimos que la unidad estipulada por las partes constituye una unidad apropiada a los fines de la negociación colectiva.

Habida cuenta que la Peticionaria y la Corporación estipularon que descansarían en el resultado de la investigación que realice la Junta de las plazas respecto de las cuales no fue posible acuerdo alguno, incluidas en el Apéndice 1 de esta Decisión y Orden, se dispone que las personas que ocupan esas plazas serán recusados durante las elecciones. Los agentes de la Junta efectuarán la investigación de los votos recusados y luego se hará la determinación que comprenda con todos los demás votos recusados, independientemente de si afectarían o no el resultado de la votación. 5/

IV. La Controversia de Representación:

Desde el inicio de la audiencia la Corporación sostuvo, por voz de su representante legal, que no es un patrono en el significado de la Ley, y solicitó que resolvamos que la Junta carece de jurisdicción para entender en este caso. Fundamentó su contención en que la Corporación no es una de las corporaciones públicas taxativamente enumeradas en el inciso 11 del Artículo 2 de la Ley. Así mismo, que no es subsidiaria de ninguna de las referidas corporaciones o autoridades, ni similar a ellas. Sostuvo además, que ésta es una "subdivisión política" del gobierno que no se dedica a negocios lucrativos ni a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario y que sus empleados no están protegidos por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

La Peticionaria, según se desprende de su interrogatorio a los testigos, sostiene que la Corporación es una instrumentalidad corporativa similar a las especificadas en el Artículo 2, Sección 11 de la Ley y por ende, un patrono cuyos empleados tienen derecho a gozar de los beneficios de la Ley, porque sus operaciones tienen un propósito lucrativo o pecuniario.

La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 61 y s.s., en su Artículo 2, Inciso 2, define lo que es un "patrono" en los siguientes términos:

"El término "patrono" incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo; disponiéndose, que incluirá además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva." (subrayado nuestro).

5/ La investigación de los votos recusados obedece a las circunstancias excepcionales de este caso y en forma alguna debe interpretarse como el establecimiento de una norma general.

La Ley define el término "instrumentalidades corporativas" en su Artículo 2, Inciso 11. Dicho término lee textualmente de la siguiente manera:

"El término "instrumentalidades corporativas" significa las siguientes corporaciones que poseen bienes pertenecientes a, o que están controladas por el Gobierno de Puerto Rico; La Autoridad de Tierras, la Compañía Agrícola, el Banco de Fomento, la Autoridad de las Fuentes Fluviales, Compañía de Fomento de Puerto Rico (Compañía de Fomento Industrial), la Autoridad de Transporte, la Autoridad de Comunicaciones y las subsidiarias de tales corporaciones, e incluirá también las empresas similares que se establezcan en el futuro y sus subsidiarias, y aquellas otras agencias del Gobierno que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o a actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario." (subrayado nuestro)

Para que una corporación pública como la Corporación de Crédito Agrícola se pueda considerar como "instrumentalidad corporativa" dentro del alcance de ese término bajo la definición de "patrono" (supra), y puedan gozar sus empleos de los beneficios de la ley que administramos, se precisa, a tenor con las disposiciones del Artículo 2, Inciso 11 de dicho estatuto, bien que:

(1) la corporación esté incluida entre las que taxativamente allí se señalan; (2) que sea una subsidiaria de alguna de las mencionadas; (3) que se trate de una empresa similar a las anteriores; o (4) que sea una agencia del Gobierno que se dedique a un "negocio lucrativo" o actividades que tengan por objeto un "beneficio pecuniario". Administración de Servicios Agrícolas y Unión de Carpintero, AFL-CIO, D-468, (JRTPR-1968).

Es evidente que la Corporación de Crédito Agrícola no figura entre las corporaciones públicas que expresamente menciona nuestra ley; tampoco es subsidiaria ni similar a una de aquéllas. Lo anterior descarta las primeras tres alternativas y nos remite directamente al examen de su ley creadora así como a la evidencia sometida, para analizar sus fines y propósitos ante la posibilidad de que, siendo una agencia de crédito, se dedique a actividades que tengan por objeto un beneficio económico, tal como sugiere la cuarta alternativa.

Del récord surge que la Corporación de Crédito Agrícola, adscrita al Departamento de Agricultura, fue creada por la Ley Núm. 68 de 1960, para complementar las facilidades de crédito existentes para el desarrollo de nuestra agricultura e integrar en una sola institución gubernamental todos los programas de crédito establecidos para esos fines. 6/ El propósito y fin de las corporaciones será dedicarse al negocio de préstamos para fines agropecuarios, avícolas y a otras actividades financieras relacionadas con el desarrollo de la agricultura en general." 7/

6/ Véase Exhibit U-2.

7/ LPRA, Título 5, Sección 1202.

Rige la Corporación una Junta de Directores compuesta de cinco miembros nombrados por el Secretario de Agricultura con la aprobación del Gobernador. El Secretario de Agricultura designa al Presidente de la Junta de Directores de entre sus miembros y la Junta, a su vez, nombra al Presidente y Gerente General de la Corporación. 8/

La Corporación está compuesta por la Junta de Directores, la Oficina del Presidente y Gerente General, la Oficina del Contador, la Oficina del Sistematizador y Auditor Interno, la Oficina de Asuntos Legales, la Oficina del Director Interno de Préstamos, la División de Servicios Administrativos, la División de Cobros, la División de Análisis de Préstamos y Estadísticas, la División de Contabilidad y Finanzas y cinco oficinas regionales localizadas en San Juan, Caguas, Arecibo, Ponce y Mayaguez. 9/

Se creó la Corporación, para enplementar los programas de gobierno relacionados con la agricultura y la economía de Puerto Rico en general. Sus empleados están excluidos de las disposiciones de la Ley de Personal del Gobierno. 10/ El estatuto de su creación, al definir las funciones de su Junta de Directores, habla en términos de administrar los negocios de la Corporación y ejercer sus poderes corporativos, un lenguaje que es propio de corporaciones privadas. 11/

La Corporación tiene sucesión perpetua y posee personalidad jurídica para demandar y ser demandada, denunciar y ser denunciada, querellar y defenderse en todos los tribunales. 12/ Puede conceder préstamos a un tipo o tipos uniformes de intereses a ser fijados por la Junta de Directores a cualquier persona, firma, corporación pública o privada u otra organización para fines agropecuarios, avícolas y otras actividades financieras relacionadas con el desarrollo de la agricultura en general; 13/ tomar dinero o préstamo; 14/ adquirir bienes para sus fines corporativos; 15/ emitir acciones de todas clases; 16/ hacer contratos, formalizar y otorgar instrumentos públicos o los documentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes; 17/ descontar y redescontar obligaciones con cualquier institución bancaria de crédito federal o estatal, o con bancos comerciales privados, según lo estime conveniente. 18/

La Corporación tiene el poder absoluto de determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos y el modo cómo deberán incurrirse, autorizarse y pagarse; 19/ realizar compras por su cuenta 20/ arrendar, explotar, administrar y disponer de cualquiera de sus propiedades; 21/ hacer y emitir bonos con el propósito de consolidar, reembolsar, comprar,

8/ LPRA, Título 5, Sección 1204 y 1205

9/ Véase Exhibit C-1

10/ 5 LPRA, Sección 1206 (o).

11/ 5 LPRA, Sección 1204

12/ 5 LPRA, Sección 1206 (b)(e)

13/ 5 LPRA, Sección 1206 (h)

14/ 5 LPRA, Sección 1206 (p)

15/ 5 LPRA, Sección 1206 (k)

16/ 5 LPRA, Sección 1206 (a)

17/ 5 LPRA, Sección 1206 (f)

18/ 5 LPRA, Sección 1206 (g)

19/ 5 LPRA, Sección 1206 (j)

20/ 5 LPRA, Sección 1206 (e)

21/ 5 LPRA, Sección 1206 (n)

pagar o redimir cualesquiera bonos u obligaciones, emitidas o subrayados por ella, 22/ y actuar como depositario o fiduciario de fondos federales, estatales o de cualquier banco o compañía de fideicomiso organizado bajo o sujeto a la Ley de Bancos. 23/

La Corporación, a través de sus testigos, trató de dejar sentado que sus actividades no son semejantes a las de una empresa privada ni tiene por objeto un beneficio pecuniario. En el caso de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico vs. Junta Administrativa del Muelle Municipal y Malecón de Ponce, etc., 71 DPR 154, nuestro Tribunal Supremo, al plantearsele un problema similar en sentido de si la actividad envuelta tenía por objeto un beneficio económico, expuso:

"Debe recordarse que en el Artículo 2 (11) la Legislatura empleó los términos "negocios lucrativos" y "beneficio pecuniario" en un sentido especial. Obviamente no quiso decir que las ganancias debían redundar en beneficio personal de alguien. Ninguna agencia de gobierno podría jamás obtener legalmente "beneficio" en ese sentido, e interpretar el Artículo 2 (11) en esa forma sería insensato. Más bien creemos que la Legislatura quiso distinguir entre los servicios tradicionales que se prestan al público por el gobierno, tales como sanidad, policía, bomberos o escuelas, donde los beneficiarios pagan poco o nada, en contraste con servicios tales como transportación, electricidad y acueducto donde el consumidor está supuesto a pagar sustancialmente lo que vale el servicio, no obstante ser de naturaleza pública."

Más adelante el Tribunal añadió:

"Lo importante es si su autoridad o la naturaleza de los servicios por ellos rendidos los capacitan, si así lo desean, a operar en forma comparable a entidades privadas que puedan dedicarse al mismo negocio."

Ya dejamos demostrado que la Corporación tiene suficiente autoridad, y la naturaleza de los servicios que presta no sólo la capacitan para operar en forma comparable a entidades privadas, sino que, como cuestión de realidad, en los hechos opera como tal.

Por todo lo antes expuesto, concluimos que la Corporación de Crédito Agrícola es un patrono sujeto a la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y reiteramos que existe en este caso una controversia de representación.

V. Determinación de Representante:

En vista de que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de la Corporación, consideramos apropiado ordenar la celebración de unas elecciones para resolverla.

22/ 5 LPRA, Sección 1206 (q)
23/ 5 LPRA, Sección 1206 (r)

ORDEN DE ELECCION

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente se ordena que, como parte de la investigación para determinar el representante a los fines de la negociación colectiva de los empleados utilizados por el patrono, Corporación de Crédito Agrícola, se conduzcan unas elecciones secretas, tan pronto sea posible, bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta, actuando como agente de ésta, quien sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección 2 del Reglamento Núm. 2 determinará la fecha, sitio, hora y demás condiciones en que habrán de celebrarse las mismas.

SE ORDENA ADEMAS, que los empleados del patrono con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparezcan trabajando para éste en la nómina que seleccione el Jefe Examinador, la que deberá ser representativa de un período normal de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dicha nómina bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluidos los que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o que hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de la elección, para determinar si dichos empleados desean o no estar representados, en la unidad apropiada que se describe en el Artículo III de esta Decisión y Orden, por la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA SOBRE VOTOS RECUSADOS

De conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Informe y Recomendaciones sobre Votos Recusados.

El 20 de diciembre de 1973 la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, luego de considerar la argumentación de las partes en apoyo de sus contenciones, emitió una Decisión y Orden de Elecciones en este caso mediante la cual ordenó unas elecciones por votación secreta entre los empleados del patrono del epígrafe. Las elecciones fueron ordenadas con el propósito de determinar si dichos empleados deseaban o no estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola.

Los votantes con derecho a participar en las elecciones fueron todos los empleados que utiliza la Corporación de Crédito Agrícola y que aparecían trabajando para ésta en la nómina de pago del período comprendido entre el 1ro. y el 30 de enero de 1974.

De conformidad con la Decisión y Orden de Elecciones, el 12 de febrero de 1974 se celebraron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. El resultado de éstas, según se desprende de la Hoja de Votos, copia de la cual fue suministrada a las partes, fue el siguiente:

1.	Número de votantes elegibles	37
2.	Votos válidos contados	36
3.	Votos a favor de la Unión de Empleados de Corporación de Crédito Agrícola	25
4.	Votos en contra de la Unión Participante ...	11
5.	Votos Recusados	17
6.	Votos Nulos	1

No se radicaron objeciones a la conducta o al resultado de las elecciones. Sin embargo, es evidente que el número de papeletas recusadas es tal que afecta el resultado de las mismas. Por tanto, ha sido necesario llevar a cabo una investigación para determinar la validez de las referidas papeletas. Además, de acuerdo a la Decisión y Orden de Elecciones, es necesario investigar los votos recusados para determinar si los empleados concernidos deben o no estar comprendidos en la unidad apropiada de negociación colectiva.

La investigación realizada ha suministrado información suficiente respecto a todas las papeletas recusadas para fundamentar recomendaciones específicas en cuanto a cada una de ellas. Dichas recomendaciones y los fundamentos en que ellas se apoyan se exponen a continuación:

1. Los votos recusados de Osvaldo Ríos Meléndez y Angel M. Vázquez Rivera

Estos empleados ocupan el puesto de Funcionario Ejecutivo I. Osvaldo Ríos Meléndez trabaja en la División de Servicios Administrativos y Angel M. Vázquez en la Oficina de Asuntos Legales.

Como ya señalamos, Angel M. Vázquez Rivera, se desempeña como Funcionario Ejecutivo I en la División de Asuntos Legales. Sus labores consisten en ayudar a la Jefe de Oficina de Asuntos Legales a procesar los casos para el cierre de los préstamos, preparar los cálculos numéricos correspondientes a los términos y condiciones de los préstamos aprobados, redactar los términos y condiciones específicos de los préstamos, mantener al día un registro de los préstamos aprobados que requieran la formalización de una póliza de seguros y establecer la coordinación y los controles necesarios para que las referidas pólizas sean renovadas.

En la realización de sus funciones, no tiene personal bajo su dirección o supervisión, y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o variar el status de otros empleados.

Osvaldo Ríos Meléndez ocupa el puesto de Funcionario Ejecutivo I en la División Administrativa de la Corporación, la cual brega con los asuntos de personal de la gerencia. Sus funciones consisten en administrar los exámenes de los aspirantes a puestos en la Corporación, confeccionar la nómina de los empleados, cotejar y cuadrar las facturas de los planes médicos, preparar los informes semanales y mensuales del Plan Nixon y hacer los cuadros de la contribución sobre ingresos de los empleados. En adición, sustituye al Supervisor de Servicios Administrativos cuando éste se ausenta por alguna causa o disfruta de vacaciones.^{1/}

^{1/} En el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369; D-465, la Junta resolvió que las sustituciones de supervisores por períodos cortos no establece per se rangos de supervisores o ejecutivos.

Cabe señalar que el puesto que ocupa actualmente este votante es distinto al que ocupaba a la fecha de la elección, en lo que respecta a sus deberes. Antes de la elección bregaba con los expedientes de los empleados de la Corporación. Específicamente tenía que ver con las certificaciones de empleo, las reclasificaciones de puestos, ascensos, etc. En adición representaba a la Corporación en reuniones relacionadas con asuntos de personal. Ahora no realiza estas funciones.

La investigación revela que este votante no realiza tareas de supervisión y que carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar determinaciones que afecten en una u otra forma el status de otros empleados.

Concluimos, pues, que los votantes Osvaldo Ríos Meléndez y Angel M. Vázquez son empleados que tenían derecho a participar en las elecciones. Recomendamos por tanto, a la Junta, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

2. El voto recusado de Rafael Ortíz Martínez

Este votante ocupa el puesto de contador en la Oficina del Sistematizador y Auditor Interno de la Corporación. Su labor consiste en ayudar al Sistematizador y Auditor Interno en la planificación, coordinación y ejecución de las tareas y funciones de la Corporación, practicar intervenciones de considerable complejidad en los libros y records de la Corporación que le sean asignados por el Auditor Interno, realizar estudios, investigaciones y otras intervenciones especiales que le asigne el Sistematizador y Auditor Interno. En adición, verifica el programa de intervención en funcionamiento en la oficina y mantiene informado al Auditor Interno sobre las intervenciones practicadas, en proceso y por iniciarse y hace las conciliaciones bancarias y el chequeo de inventarios.

En sus funciones el votante no utiliza personal alguno y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o tomar acción de clase alguna con relación a otros empleados.

El Auditor Interno realiza intervenciones de todas las actividades de la Corporación entre ellas la revisión y evaluación de los procedimientos, las normas y los reglamentos existentes o por establecerse e interviene en todas las actividades a nivel interno. Estas funciones no son de naturaleza fiscal.

El votante concernido no tiene personal asignado a su dirección y supervisión.

Tampoco atiende asuntos confidenciales relativos a las relaciones obrero-patronales, o está en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, las directrices y la política obrero-patronal de la Corporación.

A base de lo anterior, concluimos que este votante es un empleado que tenía derecho a votar en las elecciones. Recomendamos, pues, a la Junta, que su papeleta recusada se abra y se adjudique.

3. El voto recusado de Pedro A. González Munich

La investigación revela que este votante ocupa el puesto de Examinador e Investigador de Cobros en la División de Cobros.

La Corporación alega que este votante es supervisor.

La investigación revela, sin embargo, que éste se desempeña como supervisor solo cuando sustituye al supervisor en propiedad cuando este se ausenta por alguna causa o está de vacaciones. 2/

Entre las tareas que realiza el votante están las siguientes: preparar cartas de cobro, cartas sobre resultado de investigaciones a usuarios, recibos de pago, informes al Presidente sobre liberaciones, postergaciones, moratorias, planes de pago y prórrogas; gestionar emplazamientos y hacer estudios de títulos en los registros de la propiedad, radicar casos en los tribunales, examinar e investigar casos atrasados, realizar gestiones de cobro y evaluar casos que se consideran incobrables.

El votante carece de autoridad para tomar determinaciones o hacer recomendaciones que varíen el status de los empleados de la empresa.

Concluimos, pues, que el votante es un empleado que tenía derecho a participar en las elecciones.

Recomendamos a la Junta, por lo tanto, que su papeleta recusada se abra y se adjudique su voto.

4. El voto recusado de Pedro Ismael Altreche Esponda

Este votante ocupa el puesto de Estadístico en la División de Préstamos y Estadísticas.

Entre sus tareas está la de desempeñarse como Jefe de la División en ausencia del Jefe, Felipe Arroyo Santiago. 3/

La Corporación alega que este votante es un supervisor porque supervisa y da órdenes a Wilda M. Pérez Montes, secretaria asignada a la sección de estadísticas.

Por otro lado, la investigación revela que sus funciones específicas son: registrar las solicitudes de préstamos recibidas en la oficina central, preparar informes de los préstamos aprobados, preparar informes comparativos de los préstamos aprobados por años fiscales, recopilar datos estadísticos para los informes mensuales y anuales de la corporación y preparar análisis e informes estadísticos especiales solicitados por la gerencia para la evaluación de los programas de crédito de la Corporación.

La Corporación alega que sus principales funciones son las de recopilar la data estadística de las actividades de la agencia e interpretarla. Esto conlleva, según señala, el preparar los informes que sean necesarios para ser sometidos a la Junta de Directores de la Corporación. Además, en caso de realizarse una negociación colectiva este funcionario será la persona que podría hacer los estudios estadísticos de naturaleza económica necesarios para ayudar a la gerencia en la formulación de su política obrero-patronal.

En realidad, lo anterior resulta ser una especulación del patrono. Sin embargo, consideramos que si en el futuro

2/ Véase el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465, supra.

3/ Véase el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales, P-2369, D-465, supra.

tal cosa se concretara tal y como se plantea, la Junta, a petición de alguna de las partes podría hacer una nueva investigación y hacer la determinación que creyese pertinente sobre la base de los nuevos hechos que surgiesen.

Por ahora, y a base de lo que revela la investigación, concluimos, que este votante tenía derecho a votar en las elecciones y por tanto, recomendamos a la Junta que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

5. Los votos recusados de Isabel Alonso Romero, Wilda María Pérez Massa, Lourdes Baldo Díaz, Fernanda Cruz de Benton, Justina Zeijo Santos y Ana Luz Rivera Troche

Estas votantes ocupan respectivamente, el puesto de secretaria de los siguientes ejecutivos: Auditor Interno, Jefe División de Análisis de Préstamos y Estadísticas, Jefe de Contabilidad, Jefe de la División de Análisis de Préstamos y Estadística, Jefe de la División de Cobros y Director de Préstamos. Todas, en mayor o menor grado realizan tareas similares que consisten en tomar y transcribir dictado, atender llamadas telefónicas, atender a los visitantes que solicitan entrevistas con sus jefes, archivar documentos, distribuir la correspondencia que se recibe; en fin, las tareas usuales para puestos de esta naturaleza. Ninguna de ellas tiene personal asignado a su dirección y supervisión y carece de autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o hacer recomendaciones que afecten de una u otra manera a los demás empleados.

Aún cuando estas votantes trabajan para ejecutivos que ocupan posiciones de alta jerarquía en la empresa y bajo su dirección inmediata, consideramos que no son empleados confidenciales, pues dichos ejecutivos no atienden asuntos relativos a las relaciones obrero-patronales. Por lo tanto, no caen dentro del concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta consideran. 4/

A base de estas consideraciones, concluimos que estas votantes tenían el derecho de participar en las elecciones. Recomendamos pues, a la Junta, que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

6. El voto recusado de Elena Kercado Fuentes

El patrono alega que esta votante es una empleada confidencial.

La investigación revela que ésta ocupa el puesto de Secretaria en la División Legal. Sus funciones son las propias de una secretaria, entre las que se incluyen pasar a maquinilla los documentos de los préstamos de acuerdo a las instrucciones recibidas, recibir y llevar récord de préstamos formalizados con o sin garantía y llevar un registro de las escrituras otorgadas por la Oficina de Asuntos Legales, atender a los visitantes de la Oficina de Asuntos Legales, atender llamadas telefónicas y guardar en el archivo especial de la bóveda, las cajas de las Divisiones Administrativa y Cobro. Estas funciones no caen dentro del concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta consideran. 5/

La investigación revela, además, que en la División Legal hay cinco empleadas, a saber, tres secretarias, un funcionario ejecutivo y una secretaria provisional.

- 4/ Véanse los casos de Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369, D-465 y Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Núm. PP-81, D-333 S.
5/ Véase casos citados en el escolio 4, ante.

La secretaria del Jefe de la División Legal está excluida de la unidad apropiada según se determinó en la Decisión y Orden de Elecciones emitida por la Junta en este caso.

Entre sus funciones la votante no tiene personal asignado a su dirección y supervisión y carece de poderes para emplear, despedir, ascender o hacer recomendaciones que afecten de una u otra manera el status de los demás empleados.

Concluimos, pues, que esta votante tenía derecho a votar en las elecciones y, por tanto, recomendamos a la Junta que se abra su papeleta recusada y se adjudique su voto.

7. Los votos recusados de Aida E. Gracia, Dora E. Santiago Blanco, Aida de Jesus Gonzalez, Leonor Ortiz Torres y Maria del S. González Quiles

Estas votantes ocupan el puesto de secretaria en las distintas oficinas regionales de la Corporación localizadas en San Juan, Mayaguez, Arecibo, Ponce y Caguas.

Sus funciones son, entre otras cosas: tomar y transcribir dictado de cartas, memorandos y circulares, picar estarcidos para reproducir memorandos, circulares, notas, cartas, etc., redactar cartas de carácter rutinario, recibir y distribuir la correspondencia que llega a la oficina, atender el teléfono y las visitas, pasar a maquinilla todo trabajo realizado por los agrónomos y el supervisor, cobrar dinero de los préstamos que se hacen a los agricultores y preparar la relación de dinero cobrado en la oficina y depositado en el banco.

La Corporación alega que estas secretarias son confidenciales porque procesan toda comunicación que origina y recibe el supervisor regional relacionada con asuntos de personal a su cargo, tales como recomendaciones de aumento de sueldo, de ascenso, traslado y medidas disciplinarias.

La investigación revela, sin embargo, que los supervisores regionales, no toman participación ni formulan la política obrero patronal de la Corporación. Aún cuando las votantes son las únicas secretarias en cada una de las oficinas regionales y trabajan bajo la supervisión de los supervisores de esas oficinas, la investigación revela que estas no están en relación confidencial con los que formulan las normas y establecen la política obrero-patronal de la Corporación. Por lo tanto, tampoco caen dentro del concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta consideran. 6/

A base de lo anterior, concluimos que estas votantes tenían derecho a participar en las elecciones. Por lo tanto, recomendamos a la Junta que se abran sus papeletas recusadas y se adjudiquen sus votos.

De acuerdo con la Sección 11 del Artículo 3 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe, las partes pueden radicar ante la Secretaría de la Junta un original y tres copias de excepciones a este Informe. Inmediatamente después de radicadas tales excepciones, la parte que las

6/ Véanse los casos de Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369, D-465 y Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Núm. PP-81, D-333 S.

radique deberá notificar con copia de las mismas a las demás partes y redactará constancia de tales notificaciones ante la Secretaría de la Junta. Si no se radicaran excepciones a dicho Informe, la Junta a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones, podrá decidir el caso aceptando las recomendaciones de este Informe, total o parcialmente, o en alguna otra forma. Si se radicaran excepciones al Informe y, en el criterio de la Junta, tales excepciones no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a los votos recusados, o a la conducta de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.

DECISION Y ORDEN SOBRE VOTOS RECUSADOS

Habiendose radicado una petición por la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola en la que alega que ha surgido una controversia relativa a la representación de todos los empleados utilizados por el patrono Corporación de Crédito Agrícola, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, luego de una audiencia pública, expidió una Decisión y Orden de Elecciones en el caso del epígrafe el 20 de diciembre de 1973. En dicha Decisión y Orden de Elecciones dispuso la celebración de unas elecciones entre todos los empleados de la Corporación de Crédito Agrícola para que decidieran si deseaban o no estar representados por la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola.

Las elecciones se llevaron a cabo el 12 de febrero de 1974. No se radicaron objeciones a la conducta o al resultado de las mismas. Sin embargo, el número de papeletas recusadas fue tal que afectó el resultado de las elecciones. Por tanto, fue necesario llevar a cabo una investigación de las referidas papeletas. Además, de acuerdo a la Decisión y Orden de Elecciones, era necesario investigar los votos recusados para determinar si los empleados concernidos deben o no estar comprendidos en la unidad apropiada de negociación colectiva.

El Presidente de la Junta, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11 del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta, ordenó una investigación con respecto a las papeletas recusadas, y el 22 de mayo de 1974 notificó a las partes con un informe sobre votos recusados en el que incluyó sus recomendaciones.

En el informe del Presidente hace un análisis de las diez y siete papeletas recusadas y concluye que todos esos votantes son empleados elegibles y recomienda a la Junta que sus votos se abran y se adjudiquen.

El 18 de junio de 1974, el patrono radicó un pliego de excepciones al Informe y Recomendaciones del Presidente sobre Votos Recusados.

Hemos considerado el Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta sobre Votos Recusados, las excepciones radicadas por el patrono y el expediente completo del caso y, a la luz de dicho examen, adoptamos el aludido informe con las siguientes modificaciones:

El caso del votante Rafael Ortiz Martínez:

La Corporación alega que este empleado no debe pertenecer a la misma unidad apropiada en que figuran los demás empleados del patrono, pues sus funciones presentan conflicto de intereses con los de éstos. Para sustentar su posición señala que este empleado es el Ayudante del Auditor Interno, aunque su título es de Contador.

En efecto, la investigación revela que este votante práctica intervenciones conjuntamente con el Auditor Interno y ejecuta otras actividades propias de auditor. Esas actividades, así como sus recomendaciones, pueden crear conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como estas el aludido votante puede resultar afectado, así como aquellos a quienes investiga. En adición, al realizar las investigaciones el votante en cuestión puede quedar en situaciones difíciles entre ambas partes.

A base de lo anterior, y amparándonos en la doctrina adoptada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales, Núm. P-2369, D-465, consideramos que este empleado es un profesional, pero que debido a la naturaleza de sus funciones, no debe estar representado, ni por la peticionaria en este caso, ni por otras organizaciones que representen a los demás empleados del patrono. Modificamos, pues, en este sentido, y por la razón indicada, el informe del Presidente y ordenamos que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

El voto recusado de Pedro Ismael Altreche Esponda:

Este votante ocupa el puesto de Estadístico en la División de Préstamos y Estadísticas. La Corporación excepciona el informe del Presidente en el caso de este votante y alega que es el único funcionario en la Agencia que podría hacer los estudios estadísticos necesarios para ayudar a la Gerencia de la Corporación en la formulación de su política obrero-patronal.

Las funciones específicas del puesto son: registrar las solicitudes de préstamos recibidas en la oficina central, preparar informes de los préstamos aprobados, preparar informes comparativos de los préstamos aprobados por años fiscales, recopilar datos estadísticos para los informes mensuales y anuales de la Corporación y preparar análisis de informes estadísticos especiales solicitados por la Gerencia para la evaluación de los programas de crédito de la corporación.

La investigación revela además, que este votante está al tanto de la situación económica de la Corporación y es la persona que suple a ésta toda la información necesaria para establecer sus normas económicas.

A base de los hechos que señala el Presidente en su informe y de la nueva prueba sometida por la Corporación, concluimos que el votante Pedro Ismael Altreche Esponda es un empleado que está estrechamente ligado a la gerencia (closely allied to management) y, como tal, no tenía derecho a participar en la elección. Por tanto, modificamos en este sentido el informe, y ordenamos que se sostenga la recusación y se declare nulo su voto.

O R D E N

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente, ORDENAMOS, que el día 20 de agosto de 1974, a las 9:30 A.M., en el Salón de Audiencia de la Junta, el Jefe Examinador de la Junta proceda a abrir los sobres que contienen los votos recusados de los empleados que aparecen en el Apéndice "A" que se hace formar parte de esta Decisión y Orden y, así mismo, a hacer las adjudicaciones correspondientes de dichos votos.

APENDICE "A"

1. Angel M. Vázquez
2. Osvaldo Rios Meléndez
3. Pedro González Munich
4. Ana Ruiz Rivera
5. Isabel Alamo Romero
6. Ana Luz Rivera
7. Awilda E. Gracia
8. Dora E. Santiago Blanco
9. Aída de Jesús González
10. Leonor Ortiz Torres
11. María del Socorro González
12. Elena Kercadó
13. Wilda M. Pérez Massa
14. Lourdes Balado
15. Fernanda Cruz de Beltrán

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 20 de diciembre de 1973, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de elecciones en el caso del epígrafe. En la misma ordenó celebrar unas elecciones para que todos los empleados que utiliza el patrono, Corporación de Crédito Agrícola determinaran si deseaban estar o no representados a los fines de la negociación colectiva por la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola.

De conformidad con la aludida Decisión y Orden de Elecciones, el 12 de febrero de 1974 se efectuaron unas elecciones por votación secreta bajo la supervisión del Jefe Examinador de la Junta. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles	37
2. Votos válidos contados	36
3. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola	25
4. Votos en contra de la Unión participante ...	11
5. Votos recusados	17
6. Votos nulos	1

Las partes no radicaron objeciones a la conducta o al resultado de las elecciones.

Debido a que los votos recusados afectaron el resultado de las elecciones, se realizó una investigación de los mismos. Con posterioridad a dicha investigación, el 22 de mayo de 1974, el Presidente de la Junta expidió un Informe en el que recomendó adjudicar las diecisiete (17) papeletas recusadas al determinar que eran empleados elegibles.

El 18 de junio de 1974, el patrono radicó excepciones al Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta sobre Votos Recusados. El 7 de agosto de 1974, la Junta lo consideró y adoptó sus conclusiones y recomendaciones en cuanto a quince (15) de las papeletas recusadas y lo modificó respecto a dos, al determinar que sus votos eran nulos. Por tanto, ordenó que el 20 de agosto de 1974, a las 9:30 A.M., en el Salón de Audiencias de la Junta, se procediera a efectuar un escrutinio, bajo la supervisión del Jefe Examinador, de las 15 papeletas declaradas válidas y de las 2 que se declararon nulas.

El 20 de agosto de 1974, se llevó a cabo el aludido escrutinio. El resultado del mismo, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos Revisado, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles	52
2. Votos válidos contados	50
3. Votos a favor de la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola	36
4. Votos en contra de la Unión participante ..	14
5. Votos recusados	0
6. Votos nulos	4

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta:

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los empleados que utiliza la Corporación de Crédito Agrícola; excluidos: ejecutivos, administradores, supervisores, contralor, sistematizador-auditor interno, secretaria del Presidente, secretaria del Contralor, secretaria del Jefe de Servicios Administrativos, secretaria de la Jefe de la División Legal, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados confidenciales, empleados que presentan conflicto de intereses con otros empleados de la Corporación y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola es la representante exclusiva de los susodichos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 1974.